



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio N° 0847**

05001310501320210053100

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ RIOS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se DA POR CONTESTADA la demanda respecto de todas las integrantes de la parte pasiva, por haber allegado respuesta de forma oportuna y acorde con los requisitos establecidos en el artículo 31 de CPTYSS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 272 del CGP, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del desconocimiento de documentos presentado por COLFONDOS S.A., visible en la página 373 del PDF13, que puede ser consultado [aquí](#).

Así mismo, se ADMITEN los llamamientos en garantía presentados por COLFONDOS S.A. en contra de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por encontrarlos procedentes y ajustados a los requisitos establecidos en el artículo 65 del CGP y los artículos 25 y 26 del CPLSS. Por Secretaria del Despacho, notifíquese a dichas entidades por medios electrónicos siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y haciéndoles saber que cuentan con diez (10) días para emitir contestación.

De conformidad con el párrafo del artículo 31 del CPLSS, las llamadas en garantía deberán aportar los documentos que hayan sido enunciados en los llamamientos presentados por Colfondos y que se encuentren en su poder.

Se requiere al apoderado de Colfondos para que en el término de CINCO (5) DÍAS aporte el contrato relacionado como prueba documental en el llamamiento realizado a MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., so pena de no decretarlo como prueba en la etapa procesal correspondiente.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de COLFONDOS S.A., al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con T.P. N°267.511 del C.S. de la J. En igual sentido, al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ, con T.P. N°312.541 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y por último, a la Dra. DIANA NELLY GUZMÁN LARA, con T.P. N°63.530 del C.S. J, para que represente los intereses de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Lo anterior, previa constatación que en los certificados emitidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ninguno de los apoderados registra sanciones y se encuentran habilitados para ejercer la profesión de abogado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

05001310501320210053100

Emails: corporacionluzdelalma@gmail.com, danielpalacio.abogado@gmail.com; juntanacional@gmail.com; diana.guzman@juntanacional.com; gustavo.zarate@juntanacional.com; jwbuitrago@bp-abogados.com; jwbuitrago@bp-abogados.com.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el  
20/05/2022**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria